



# Municipalidad Distrital de San Marcos

## *El Paraíso de las Magnolias*

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 574-2011-MDSM-A

San Marcos, 12 de julio del 2011

**VISTO:** El informe Nº 016-2011-MDSM-CPPAD de la fecha 05.07.2011 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades Nº 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164º del D.S. Nº 005-90-PCM establece: "El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad".

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 151-2011-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 357-2011/MDSM-A, se resuelve aperturar proceso administrativo disciplinario a la Sra. JUSTINA PALMA GARCÍA, por haber transgredido los Art. 6, inc. 2, 3,4 y 5 (principios de la función pública), Art. 7, incs. 5 y 6 (deberes de la función pública) y el Art. 8 inc. 2 (prohibiciones éticas del servidor público) prescrito en la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley Nº 28715) y su reglamento aprobado por el D.S Nº 033-2005-PCM).

Que, mediante CARTA Nº 102-2011-MDSM/SG, la Sra. JUSTINA PALMA GARCIA, fue notificada en forma personal el día 16 de mayo del 2011, a efectos que dentro de 5 días hábiles de notificado presente su descargo correspondiente, y con fecha 23 de mayo 2011 solicita un plazo adicional de 05 días más a fin de que realice su descargo.

Que, con fecha 18 de abril del 2011, mediante Resolución de Alcaldía Nº 357-2011-MDSM/A, se resuelve aperturar proceso administrativo disciplinario a la Sra. Justina Palma García, Jefe de la Oficina de Control Patrimonial, cuya conducta imputable consiste en que la denunciada pese a los requerimientos solo ha hecho entrega del acervo documentario y bienes del área en forma parcial, argumentando estar de licencia, tal actitud acarrea responsabilidad administrativa pasible de apertura de proceso administrativo por negligencia en sus funciones transgrediendo los principios de la función Pública, deberes de la función Pública y Prohibiciones Éticas del Servidor Público.





# Municipalidad Distrital de San Marcos

## *El Paraíso de las Magnolias*

Que, con fecha 27 de mayo del 2011, la denunciada presenta su descargo manifestando en los siguientes términos: “que para expedir la Resolución de Alcaldía N° 357-2011-MDSM/A, de fecha 18 de abril del presente año, se ha tomado como base el Informe N° 123-2010/MDSM/GM, de fecha 25 de junio del 2010, emitido por el señor Roger Méndez Silva, quien manifiesta en dicho informe que la suscrita no le había dejado la relación completa y ordenada de los bienes de activos fijos o Marqués de bienes de la Municipalidad y señala que la habría entregado una relación simple obtenido del sistema SIM y documentos sueltos, a la vez contradictoriamente indica que me habría negado de entregar el acervo y bienes de la Municipalidad. 2.-La suscrita, cuando se hizo cargo de la oficina de Control Patrimonial, sin que anteriormente se me hayan entregado el cargo totalmente ordenado, en cumplimiento de mis obligaciones, conforme establece el inc. a) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, diligentemente en salvaguarda de los bienes de la institución pude organizar el control del patrimonio integrándolo en el sistema SIM, sin embargo, cuando mi reemplazante se hizo cargo de dicha oficina, al parecer desconocía el funcionamiento del sistema administrativo, por lo que pese haber recibido por escrito el cargo y entrega de los bienes y documentos, transcurrido un tiempo recién informa que me habría negado de entregar el acervo y bienes, lo cual resulta totalmente falso. 3.-que, con fecha 17 de junio del 2010, conforme se desprende del documento “entrega de Cargo de la Oficina de Control Patrimonial”, el mismo que acompaño, al señor Roger Alejandro Méndez Silva, se le hizo entrega de cargo, quien recibió y firmó dicho documento considerando por verificar. Como se puede observar el contenido de dicho documento, la suscrita ha dejado a disposición de la indicada persona todos los bienes inmuebles, así como los documentos correspondientes a la Oficina de Control Patrimonial como son: Archivadores de lomo grande, lo mismo que contienen documentos varios, material bibliográfico, útiles de oficina, documentos pendientes por premura de tiempo, copias de las Cartas Notariales pendientes de hacer cumplir, informes emitidos pendientes de resolver, informe de deudores de RPM, etc. De igual manera, en la misma fecha se le hizo entrega de un cuadro detallado de los bienes debidamente codificado, firmado por la suscrita, denominado “Reporte de Bienes Activos por Persona”, sin embargo, por no haber tomado conocimiento en su oportunidad de todo el contenido de dichos documentos dejados bajo su entera responsabilidad y por no haber tomado acciones en su oportunidad, como una materia de evadir responsabilidad recién ahora se pretende responsabilizarme con el argumento que me habría negado entregar cargo, pues dichas aseveraciones son totalmente falsas y maliciosas que van dirigidas a causarme daño. 4.-Que, el señor Roger Alejandro Méndez Silva, se hizo cargo de la jefatura de la Oficina de Control Patrimonial, el 17 de junio del 2010, conforme se desprende del Memorandum N° 084-2010-MDSM-A, y la entrega de cargo se realizó con fecha 17 de junio del 2010, es decir dicha oficina quedó bajo su control y disposición, y que se resistía a recibir oficialmente el cargo aduciendo que verificaría uno por uno, lo cual nunca cumplió. En consecuencia, la suscrita ha informado al Gerente de Administración y Finanzas, referente a este asunto, con el Informe N° 02-2010-MDSM, de fecha 21 de junio del 2010, en el que he puesto de conocimiento que, Roger Méndez Silva, habiendo recibido el cargo con fecha 17 de junio del 2010, hasta esa fecha no recibía en forma oficial y que estando bajo su disposición la Oficina de Control Patrimonial donde venía laborando los bienes y documentos quedaban bajo responsabilidad y que cualquier pérdida u otro caso ocurriera será de su entera responsabilidad que su evidente negligencia. 5.-Conforme se desprende de la CARTA N° 02-2010-MDSM/JPG, de fecha 20 de julio del 2010, cuya recepción se puede verificar del sello y firma, se le recordó al señor ROGER MENDEZ SILVA, que la recepción de cargo quedó pendiente por estampar firmas de recibir conforme concierne a los bienes y documentos de Oficina de Control Patrimonial y no habiendo ninguna observación, se le requirió que cualquier observación se subsanaría el 21 de julio del 2010, a horas 8:00 de la mañana, requiriendo que jamás fue respondida, quedando de ésta manera implícitamente recepcionado conforme a los bienes y documentos que correspondan a dicha oficina. Que, mediante Informe N° 003-2010-MDSM/JPG, de fecha 01 de setiembre del 2010, dirigiéndose al señor CPC. Epifanio Aníbal Cruz Picón, Gerente de

Municipalidad Distrital de San Marcos





# Municipalidad Distrital de San Marcos

## *El Paraíso de las Magnolias*

Administración y Finanzas, he puesto de su conocimiento de la Inconducta Funcional del señor Roger Alejandro Méndez Silva, encargado de la Jefatura de Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, informe al cual he acompañado los documentos sustentatorios indicados en el mismo. En consecuencia, la suscrita no ha cometido Falta Disciplinaria alguna, más por el contrario, es la persona de Roger Alejandro Méndez Silva, ha incurrido en evidente negligencia en el cumplimiento de sus funciones. Señor Alcalde.-desde la fecha en que mi reemplazante asumió el cargo de Jefatura de la Oficina de Control Patrimonial, es responsable de todos los bienes y documentos hechos entrega documentada en su oportunidad, ya que dicha oficina quedó bajo su disposición y control, y no es suficiente argumento decir que la suscrita se negó a entregar cargo o decir no me entregó ordenado los documentos para eludir su responsabilidad.

Que, con fecha 10 de junio del 2011, la denunciada solicita fecha para audiencia oral, y mediante Carta N° 01-2011-MDSM/CPAD, de fecha 13 junio del 2011, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos programa la audiencia oral para el día miércoles 15 de junio del 2011, a fin de escuchar la defensa oral de la denunciada quien Inicio su intervención manifestando: "La denuncia remitida a CEPAD lo considero antojadiza, por cuanto mi persona ha tenido la voluntad de hacer entrega de cargo, nunca me he negado, prueba de ello es que mi persona presentó un documento de entrega de cargo de la Oficina de Control Patrimonial, al Señor Roger Alejandro Méndez Silva, se le hizo entrega de cargo quien recibió y firmó dicho documento con 09 folios, dispuesta a subsanar cualquier observación, sin embargo el Ex Jefe de la Oficina de Control Patrimonial no ha tenido la voluntad de realizar las observaciones de los informes presentados por la denunciada, y solicitó que el caso se archive por cuanto no existe medios probatorios suficientes que acrediten que mi persona no hizo entrega de cargo, y me comprometo a entregar los documentos debidamente fedateadas, solicitando que el presente caso debe ser archivado, por no haber mérito a continuar el proceso y que se tomen en cuenta documentos presentados en mi descargo de fecha 27 de mayo del 2011.

Que, con fecha 22 de junio del 2011, la Sra. Justina Palma García, Presenta los siguientes documentos debidamente fedateados: CARTA N° 02-2010-MDSM/JPG, INFORME N° 02-2010/MDSM, MEMORANDUM N° 393-2010/MDSM-GAF, INFORME N° 003-2010/MDSM/JPG, INFORME N° 123-2010/MDSM/OCP/GM, y un documento de entrega de cargo de control patrimonial de 09 folios.

Por lo señalado precedentemente y después de revisado minuciosamente los documentos presentados por la denunciada se acredita que la señora Justina Palma García realizó la entrega de cargo con la formalidad que correspondía, para lo cual lo demuestra con el documento denominado "Entrega de Cargo de la Oficina de Control Patrimonial", dicho documento fue recepcionado por el Señor Alejandro Méndez Silva quien firmó y recibió el documento considerando por verificar; además mediante Informe N° 02-2010/MDSM, de fecha 21 de junio, informa al Gerente de Administración y Finanzas, respecto a que el Sr. Roger Méndez Silva, habiendo recibido el cargo con fecha 17 de junio del 2010, a la fecha no recibía en forma oficial y que estando bajo su disposición la Oficina de Control Patrimonial donde venía laborando los bienes y documentos quedaban de su responsabilidad, asimismo está acreditado mediante Carta N° 02-2010-MDSM-JPG, de fecha 20 de julio del 2010, cuya recepción se puede verificar del sello y firma, la denunciada recordó al Sr. Roger Méndez Silva que la recepción de cargo quedó pendiente de la conformidad de la recepción concerniente a los bienes y documentos de la Oficina de Control Patrimonial, y finalmente mediante Informe N° 003-2010-MDSM/JPG, de fecha 01 de setiembre del 2010, comunicó al Gerente de Administración y Finanzas de la inconducta funcional del señor Roger Alejandro Méndez Silva, encargado de la jefatura de Control Patrimonial de la MDSM, reiterando que ella no ha cometido falta disciplinaria; en consecuencia, luego de haber analizado el descargo de la procesada ésta comisión llega a la conclusión que con los documentos probatorios presentados está demostrando que



## Municipalidad Distrital de San Marcos

### *El Paraíso de las Magnolias*

efectivamente en cumplimiento de sus funciones a hecho la entrega de cargo correspondiente demostrando tener la voluntad de hacer una entrega legalmente por lo que el presente caso debe archivar ya que con el descargo correspondiente se ha acreditado que la denunciada no ha cometido faltas administrativas pasible de sanción.

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20º y el segundo párrafo del Art. 39º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley Nº 27972.

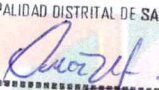
#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER** de los cargos imputados a la Sra. **JUSTINA PALMA GARCÍA**, responsable de la Oficina de Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente. Ordenando su archivamiento definitivo en la Oficina de **CEPAD**.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Secretaria General que remita los actuados a la CPPAD para que se archive en forma definitiva.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
  
 OSCAR N. UGARTE SALAZAR  
 ALCALDE

